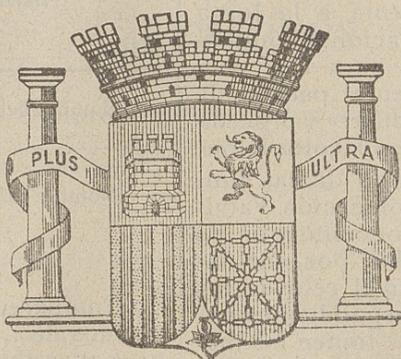


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.735

Gobierno General

ORDEN

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de «Colocación Familiar».

A este fin, vengo en disponer: Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus artículos 173 y siguientes del capítulo 5.º, título 7.º, del libro 1.º y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho; los menores a quienes se refiere esta disposición podrán ser recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

- A) Con carácter permanente.
- B) Con carácter temporal hasta la edad o momento que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente con arreglo a las características de sexo, edad, y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de Diciembre último, existan en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los

niños huérfanos de padre y madre abandonados o aquellos otros que encontrándose igualmente abandonados se desconozca la existencia de sus familiares obligados por ley a su sostenimiento. Solo a falta de éstos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reunan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la ley a su sostenimiento, venga atendiendo voluntariamente a alguno de los niños comprendidos en esta disposición, tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que a juicio de la Junta Local correspondiente reúna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

Artículo 5.º Para determinar los niños que puedan ser objeto de colocación familiar y las preferencias que se señalan en los artículos anteriores, las Juntas Locales de Colocación Familiar formarán en el mes de Enero de cada año un padrón duplicado de los niños abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, conservando en su poder uno de los ejemplares y remitiendo el otro a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

En el mes de Febrero siguiente las Juntas provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas Locales de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los referidos padrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, las cuales podrán hacerse en cualquier época del año, ante la Junta Local donde el peticionario resida. Esta la informará con los datos adquiridos sobre

el solicitante durante su permanencia en la zona de su jurisdicción, si ésta fuera de dos años como mínimo, completándolos en otro caso con el informe de la Junta o Juntas Locales donde anteriormente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el informe por la Junta Local, lo que deberá hacer en término de cinco días ampliados en cinco y dos más de correo por cada una de las Juntas Locales que haya de informar, lo remitirá a la Junta provincial de Beneficencia para que resuelva lo procedente en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta provincial acuerde acceder a lo solicitado designará un niño que reúna las condiciones exigidas por el peticionario si le hubiere en la provincia, o en otro caso lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que éste indique la provincia que ha de facilitarle.

Si el solicitante lo desea de otra provincia determinada, el Gobernador civil oficiará el acuerdo de concesión al de la elegida para que por su Junta provincial de Beneficencia sea designado el niño que reúna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7.º La entrega se hará ante la Junta Local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en libro foliado y sellado por la Junta provincial de Beneficencia que a estos efectos y con sujeción al modelo número 2, se llevará en las Juntas Locales de «Colocación Familiar» remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimonio en dicha acta a la Junta Local a que pertenezca el peticionario, otro a cada una de las Juntas provinciales a que

pertenezca el peticionario y el niño y un cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición, están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como minimum, no pudiendo, bajo ninguna causa ni pretexto, hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la Colocación Familiar una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio sustentado en el artículo 212 del Código civil para la de los niños recogidos en establecimientos benéficos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición, se ejercerá por las Juntas locales de Colocación Familiar, bajo la inspección de la Junta Provincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente, como cumplen aquéllas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores, estará a cargo del Ministerio Fiscal.

Artículo 10. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, las Juntas locales de Colocación Familiar quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños cumplen con los deberes contraídos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen y proponiendo en su caso a las Juntas Provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan, incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas Provinciales de Be-

neficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias, y acordarán, en cada caso, la resolución que proceda.

Artículo 11. Si uno de los niños colocados, en virtud de esta disposición, llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código civil y disposiciones vigentes.

La persona que le tenga a su cuidado tendrán obligación ineludible, en cuanto se dé el caso señalado en el párrafo anterior, de ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 12. Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los niños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrán reclamarle de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13. Cuando en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia, las autoridades a quienes corresponda priven de los dere-

chos sobre un menor a la persona llamada por Ley a ejercitarlos, deberá darse cuenta a la Junta Local de «Colocación Familiar» correspondiente, para que ésta incluya al niño en el padrón de «Colocación Familiar» y proceda si corresponde a su colocación.

Asimismo cuando dichas Juntas Locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las autoridades correspondientes para que por éstas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el año en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas Provinciales de Beneficencia procederán con la máxima urgencia a la colocación de los niños abandonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir remitiendo dentro de los plazos marcados, los testimonios a que hace referencia el artículo 7.º de la misma.

Valladolid, 1 de Abril de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Modelo núm. 1

Petición de acogimiento de niños

Don, nacido el de en, provincia de, y con domicilio en, provincia de, de estado, que cuenta en la actualidad con hijos y hijas, de edad los varones y las hembras, respectivamente, a V. E. con el debido respeto expone:

Que al amparo de los preceptos de las Ordenes del Gobierno General del Estado, fechas 30 de Diciembre de 1936 y 1 de Abril de 1937, sobre recogida de niños huérfanos y abandonados,

SUPLICA le sea concedido, para acogerle con carácter (permanente o temporal) un (niño o niña) de años, que se encuentra en, provincia de, comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen los preceptos legales.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de

EL SOLICITANTE,

(Para colocar al dorso del anterior modelo)

Informes de las Juntas Locales a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 1.º de Abril de 1937

Concepto moral.....
Concepto religioso.....
Concepto económico, indicando ingresos.....
Informe sanitario.....
Resolución de la Junta.....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 2

Modelo de hoja para el Libro de Actas de entrega de huérfanos:

Año Mes Día

Nombre del adoptante: En, provincia de y fecha que arriba se indica, ante don, Presidente de la Junta Local de Colocación Familiar de este término, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Gobierno General de 1.º de Abril de 1937,

Nombre del adoptado: Comparecen don y doña, vecinos de, con domicilio en, para suscribir el acta correspondiente de acogimiento y entrega del niño, hijo de y de, fallecidos o de paradero ignorado. Nacido en, provincia de de el de de

Concurren a este acto como testigos don y don El señor Presidente de la Junta Local hace a los comparecientes las advertencias procedentes y por el Secretario se da lectura de las órdenes relativas al acto que se celebra, terminado lo cual se procede a hacer la entrega a los solicitantes con las advertencias siguientes:

Primera. Que el acogimiento del niño es, viniendo obligados a prestarle el cuidado debido, tanto sano como enfermo, vestirle, calzarle y educarle en los principios de la Religión Católica y el santo amor a la Patria, sin que puedan desposeerse de él bajo ningún concepto, sin previa autorización de la Junta Provincial de Colocación Familiar.

Segunda. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen, podrán ser privados del niño que se les entrega, exigiéndoseles las responsabilidades que procedan.

Tercera. Que no podrán poner obstáculo alguno a cuantas inspecciones se deseen hacer, sobre el trato, salud y demás datos del niño entregado, por aquellas personas debidamente autorizadas para ello por el Gobierno General del Estado, Junta Provincial de Beneficencia o Junta Local de Colocación Familiar respectiva.

Cuarta. Que cuantos cambios de domicilio realicen, deberán notificarlos a la Junta Local, con indicación de la nueva residencia y domicilio.

Quinta. Que en caso de fallecimiento del acogido, deberá dar rápida cuenta a la Junta Local respectiva.

Sexta. Que en el caso de que el acogimiento temporal quisiera elevarse a definitivo, se solicitará de la Junta Local correspondiente, para que resuelva lo que proceda. Si en cualquier momento decide llevar a cabo la adopción legal a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 1 de Abril de 1937, comunicará a la Junta Local la fecha en que lo solicita de la autoridad a quien corresponda.

Séptima. En el caso de que los que acogen al huérfano o desamparado, empeorasen de fortuna, viéndose imposibilitados de prestarle toda la atención y cuidados a que se comprometen por este acto, podrán solicitar la suspensión del acogimiento, interesándolo de la Junta Local de Colocación Familiar, que resolverá lo que corresponda.

De la presente acta se dió lectura en voz alta por el Secretario que la extiende, y en prueba de conformidad de los concurrentes al acto fué firmada por todos ellos, entregando un testimonio de la misma a D. que se hace cargo del niño, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE COLOCACIÓN FAMILIAR, LOS ADOPTANTES

TESTIGOS, EL SECRETARIO,

Núm. 1.736

Secretaría de Guerra

ORDEN

Medalla distintivo

Por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dispuesto la creación de una Medalla distintivo que se concederá a los donantes de sangre para la transfusión que se ofrezca durante la campaña.

Dicha medalla tendrá forma circular, de tres centímetros de diámetro, e irá suspendida por una cinta de los colores nacionales. Llevará en el anverso el emblema de Sanidad Militar sobre esmalte blanco y la inscripción *sanguis fons vitae*, sobre fondo rojo, y en el contorno circular la

de Servicio Oficial de Transfusión de Sangre. El reverso será liso, para poder gravar el nombre y grupo sanguíneo a que pertenece el poseedor.

Por cada extracción de sangre, se podrá llevar un pasador metálico sobre la cinta.

La expresada Medalla será adquirida mediante pago, salvo por los soldados, a quienes se entregará gratuitamente; siendo expedidos los diplomas correspondientes por los Jefes del Servicio de Transfusión de los Centros establecidos para la preparación de sangre conservada y por los Jefes de Transfusión directa de los Equipos Quirúrgicos.

Burgos, 5 de Abril de 1937.— El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Abril de 1937.)

Núm. 6.414

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1936

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Noviembre

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.414.000	8.452.771,12	»	7.038.771,12
3	Empréstitos	59.500	1.414.000	»	1.354.500
10	Depositario	4.206.921,33	3.494.102,65	712.818,68	»
12	Banco Castellano cuenta corriente	738.788,96	602.963,46	135.825,50	»
13	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano	602.963,46	738.788,96	»	135.825,50
14	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	5.798,87	»	5.798,87	»
15	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos	»	5.798,87	»	5.798,87
16	Banco de España cuenta corriente	381.194,31	380.000	1.194,31	»
17	Depositario cuenta corriente Banco de España	380.000	381.194,31	»	1.194,31
79	Depositario cuenta de Valores en Depósito	3.530.881,89	120.778,06	3.410.103,83	»
80	Acreedores por Valores en Depósito	120.778,06	3.533.507,69	»	3.412.729,63
20	Banco Castellano por Depósitos en Caja de Ahorros	10.678,07	»	10.678,07	»
21	Depositario cuenta en Banco Castellano por Depósitos en ídem, ídem	»	10.678,07	»	10.678,07
5	Presupuesto de 1936	6.727.844,39	7.510.647,24	»	782.802,85
37	Capítulo 1.º—Rentas	127.282,58	50.692,19	76.590,39	»
	» 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
38	» 3.º—Subvenciones y donativos	651.467,17	324.897,15	326.570,02	»
39	» 4.º—Legados y mandas	100	»	100	»
40	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	90.550	20.740,58	69.809,42	»
	» 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
41	» 7.º—Derechos y tasas	1.343.450	696.603,05	646.846,95	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»	»
42	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	872.000	650.149,46	221.850,54	»
43	» 10.—Cesiones de recursos municipales	1.225.537,50	545.586,78	679.950,72	»
44	» 11.—Recargos provinciales	298.054	149.026,98	149.027,02	»
45	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	503.000	143.097,30	359.902,70	»
	» 13.—Crédito provincial	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales	»	»	»	»
46	» 15.—Multas	100	»	100	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
47	» 17.—Reintegros	133.169,60	84.531	48.638,60	»
	» 18.—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
4	» 19.—Resultas de Ingresos	2.265.936,39	1.541.596,84	724.339,55	»
48	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	261.910,52	363.349,99	»	101.439,47
49	» 2.º—Representación provincial	51.636,44	61.000	»	9.363,56
	» 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
50	» 5.º—Gastos de recaudación	45.484,14	242.584,55	»	197.100,41
51	» 6.º—Personal y material	786.089,72	972.491,50	»	186.401,78
52	» 7.º—Salubridad e higiene	5.727,50	64.000	»	58.272,50
53	» 8.º—Beneficencia	1.116.779,39	1.862.180	»	745.400,61
54	» 9.º—Asistencia social	23.516,46	36.660,52	»	13.144,06
55	» 10.—Instrucción pública	74.721,38	118.014,20	»	43.292,82
56	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales	407.277,91	1.326.201,79	»	918.923,88
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca	»	»	»	»
57	» 14.—Agricultura y ganadería	250	27.500	»	27.250
58	» 15.—Crédito provincial	117.700	188.450	»	70.750
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
59	» 17.—Devoluciones	122.695,51	267.500	»	144.804,49
60	» 18.—Imprevistos	6.736,17	9.000	»	2.263,83
72	» 19.—Resultas de Gastos	473.577,51	1.188.911,84	»	715.334,33
7	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915	138.424,02	144.597,72	»	6.173,70
61	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	74.500	14.783,75	59.716,25	»
62	» 3.º—Otros ingresos	1.500	1.000	500	»
6	» 4.º—Resultas de Ingresos	68.597,72	68.597,72	»	»
63	Capítulo 2.º—Intereses	13.200	29.533,75	»	16.333,75
64	» 3.º—Amortizaciones	»	45.000	»	45.000
65	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	826,60	1.500	»	673,40
74	» 5.º—Resultas de Gastos	54.237,50	62.390,27	»	8.152,77
9	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928	131.587,50	140.553,81	»	8.966,31
66	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	111.950	100.950	11.000	»
67	» 3.º—Otros ingresos	1.500	1.000	500	»
8	» 4.º—Resultas de Ingresos	27.103,81	27.103,81	»	»
68	Capítulo 2.º—Intereses	41.000	41.450	»	450
69	» 3.º—Amortizaciones	56.500	70.500	»	14.000
70	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	26,55	1.500	»	1.473,45
73	» 5.º—Resultas de Gastos	17.037,50	18.137,50	»	1.100
11	Depositario por empréstitos	213.435,28	182.828,15	30.607,13	»
	Operaciones a formalizar	»	»	»	»
22	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	965.505,77	565.000	400.505,77	»
23	Depositario cuenta corriente en Banco España por caminos vecinales	565.000	965.505,77	»	400.505,77
24	Banco Hispano Americano cuenta corriente	317.408,60	297.068,50	20.340,10	»
	Sumas y sigue	40.376.711,20	40.358.996,90	16.496.585,54	16.478.871,24

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
	Sumas anteriores.	40.376.711,20	40.358.996,90	16.496.585,54	16.478.871,24
25	Depositorio, cuenta corriente en Banco Hispano Americano	297.068,50	317.408,60	»	20.340,10
26	Depositorio, cuenta de descubierto	610.909,55	»	610.909,55	»
27	Pagos realizados y no contabilizados, cuenta de descubierto	29.580,23	3.207,70	26.372,53	»
28	Intereses de efectos públicos, cuenta de descubierto.	»	70.700,36	»	70.700,36
29	Recargos y cesiones, cuenta de descubierto	»	46.212,80	»	46.212,80
30	Patente nacional de Automóviles, cuenta de descubierto	»	116.336,92	»	116.336,92
31	Cesión 5 por 100 Contribución territorial, cuenta de descubierto.	»	49.840,80	»	49.840,80
32	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto	»	26.762,67	»	26.762,67
33	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
34	Descubierto Contable.—Presupuesto.	3.207,70	212.865,33	»	209.657,63
35	Descubierto Contable.—Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
36	Descubierto Contable.—Empréstitos.	»	10.894,56	»	10.894,56
71	Fondos especiales, cuenta de descubierto	»	13.007,73	»	13.007,73
75	Canon conservación carreteras y subvención caminos, c/d.	»	1.321,25	»	1.321,25
76	Retenciones impuestos, 3 ^o / _o caminos vecinales cuenta de descubierto.	»	9.015,79	»	9.015,79
77	Cupones fianzas cuenta de descubierto.	»	6.653,10	»	6.653,10
78	Compromisos fianzas	2.625,80	»	2.625,80	»
	TOTALES.	41.320.102,98	41.320.102,98	17.136.493,42	17.136.493,42

Valladolid, 11 de Diciembre de 1936.—El Interventor accidental, *Augusto F. de la Reguera*.—V.º B.º: El Presidente, *Manuel Martín*. Comisión Gestora.—Sesión del día 18 de Diciembre de 1936.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—*Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.733

Castronuevo de Esgueva

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castronuevo de Esgueva, 3 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pablo Torres.

Núm. 1.748

Cubillas de Santa Marta

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 7 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta, Francisco Fernández.

Núm. 1.742

San Cebrián de Mazote

Instruido expediente de prófugo al mozo del reemplazo actual, Cecilio Maestro Ruiz, hijo de Clodoaldo y de Francisca, por este Ayuntamiento, por la falta de comparecencia al acto de clasificación y revisión de soldados, e ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus familiares, por el presente se le cita para que, el día 5 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en que tendrá lugar la revisión de este pueblo; advirtiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

San Cebrián de Mazote, 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eusebio Laguna.

Núm. 1.743

San Cebrián del Mazote

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo

de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos los deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

San Cebrián de Mazote, 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eusebio Laguna.

Núm. 1.744

San Salvador

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

San Salvador, 31 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 1.749

Trigueros del Valle

Hallándose terminado el recuento general de ganadería de este término municipal para el próximo año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, con el fin

de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Trigueros del Valle, 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 1.746

Villamuriel de Campos

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, todos los habitantes del término pueden examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimaren justas.

Villamuriel de Campos, 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Félix Pérez.

Núm. 1.745

Villamuriel de Campos

Con el fin de tenerlo en cuenta a la formación de los padrones y listas cobratorias de las contribuciones rústica y urbana de este término municipal, se hace saber a todos los propietarios que, durante el mes actual, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de fincas por dichos conceptos; bien entendido que habrán de presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago a la Hacienda Pública del impuesto de derechos reales.

Villamuriel de Campos, 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Félix Pérez.